

*“Por la cual se declara desierto el Proceso de Mínima Cuantía IDIGER- MC-001-2025”*

**EL SUBDIRECTOR CORPORATIVO (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y por lo dispuesto en el Artículo primero (1°) de la Resolución 325 de 21 de octubre de 2020, Resolución 289 del 16 de agosto de 2024 y la Resolución No. 015 del 20 de enero de 2025.

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo 546 de 2013 transformó el FOPAE en el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, que tiene como misión coordinar, orientar y consolidar el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –SDGR-CC; y promover políticas, normas, planes, programas y proyectos de gestión de riesgos y cambio climático para la transformación cultural, social y territorial del Distrito Capital, desde un enfoque de derechos y de sostenibilidad.

Que dentro de las funciones del IDIGER de acuerdo al Decreto 173 de 2014, se encuentran la de actuar como entidad Técnica Distrital en materia de gestión de riesgos “para el desarrollo de esta función el IDIGER debe entre otras cosas “Consolidar y analizar a escala local, el conocimiento de riesgo generado a nivel nacional y regional, que sirva para la toma de decisiones y generación de conocimiento de riesgos en el ámbito de jurisdicción”

Que en cumplimiento de lo anterior, el IDIGER tiene dentro de sus bienes un parque automotor conformado por 17 vehículos, los cuales generan una alta exposición a riesgos de daños y pérdidas, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/ o muerte de persona. De acuerdo con el marco legal que se relaciona a continuación, es necesario contar con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT, con el fin de garantizar el tránsito de los vehículos automotores de propiedad del IDIGER, con los cuales se realiza la movilización de los servidores para el cumplimiento de su misión institucional:

*“Por la cual se declara desierto el Proceso de Mínima Cuantía IDIGER- MC-001-2025”*

Que la Ley 42 de 1993 en el artículo 107, dispuso que: “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

Que la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 alguna disposición de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 38. DEBERES, Son deberes de todo servidor público:

(...)

22; Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que ha sido destinados”.

Que a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se cuenta expuesto, pues en virtud de este, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de la una prima, un riesgo que le es traslado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en cual este tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Que por otra parte, teniendo en cuenta la regulación nacional frente al tema de seguridad vial y las disposiciones frente a los seguros obligatorios los cuales son Impuestos por el Estado, en Colombia se establece, bajo la modalidad de accidentes personales el SOAT, el cual fue creado por la ley 33 de 1986 y regulado mediante Decreto 663 de 1993 por medio del cual se actualiza el Estatuto orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración, crea el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y establece la obligatoriedad de adquirir el Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personal en accidentes de tránsito para todos los vehículos que transiten por el territorio nacional.

Artículo 192. ASPECTOS GENERALES. Numeral 1 - Obligtoriedad. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional.

*"Por la cual se declara desierto el Proceso de Mínima Cuantía IDIGER- MC-001-2025"*

Numeral 2 - Función social del seguro. El seguro obligatorio de daños corporales que se causen en accidentes de tránsito tiene los siguientes objetivos:

- a) Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud;
- b) La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso las de causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados, comprendiendo al conductor del vehículo respectivo;
- c) Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura de urgencias del sistema nacional de salud, y
- d) La profundización y difusión del seguro mediante la operación del sistema de seguro obligatorio de accidentes de tránsito por entidades aseguradoras que atiendan de manera responsable y oportuna sus obligaciones.

Que definición de automotores. Para los efectos de este Estatuto se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado.

Que no quedan comprendidos dentro de esta definición:

- a) Los vehículos que circulan sobre rieles, y
- b) Los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.

Que normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito. En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se registrará por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto.

Que la Ley 769 de 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, trata sobre los seguros obligatorios así:

**"ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS.** Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

*“Por la cual se declara desierto el Proceso de Mínima Cuantía IDIGER- MC-001-2025”*

Que la Ley 1364 de 2009 indica que: La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será, cuando menos anual, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre. Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia.”

Que el Decreto 780 del 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” en el artículo 2.6.1.4.2.3. Modificado por el artículo 3 del Decreto 2497 de 2022 se establecen las coberturas incorporadas en el SOAT.

Que a continuación, se relacionan las coberturas incorporadas en el SOAT, de acuerdo con la normativa vigente (Decreto 780 del 2016 modificado por el decreto 2644 de 2022).

Monto y Tipo de Cobertura por cada Víctima de Accidente de Tránsito

| Año  | Salario Mínimo o Diario por año | Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios [1] | Incapacidad Permanente [2] | Muerte de la víctima y Gastos Funerarios [3] | Gastos de transporte y movilización de las víctimas [4] |
|------|---------------------------------|--|----------------------------|--|---|
|      | Salario Mínimo Diario por año*  | Hasta 701.68 o 263,13 UVT                                      | Hasta 180 SMDLV            | Equivalente a 750 SMDLV                      | Equivalente a 8.77 UVT                                  |
| 2025 | \$47.450                        | 35.587.500 o 13.103.611  | 8.541.000                  | 34.942.962                                   | 436.737   |

Que cabe aclarar que las tarifas fueron fijadas en salarios mínimos legales diarios vigentes, de modo que se modifiquen cada vez que el Gobierno Nacional varíe estas cifras y mantengan su poder adquisitivo en el tiempo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 028

“Por la cual se declara desierto el Proceso de Mínima Cuantía IDIGER- MC-001-2025”

Que las anteriores disposiciones normativas concluyen el deber legal y la obligatoriedad para el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER de adquirir el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT, para evitar sanciones y multas por esta infracción, así como que se pretende salvaguardar el patrimonio de la entidad, ante eventos que, de no estar amparados por el seguro, podrían ocasionar un detrimento patrimonial y la respectiva responsabilidad disciplinaria.

Que la entidad consideró pertinente adelantar el proceso de contratación de mínima cuantía No. IDIGER-MC-001-2025, cuyo objeto es: ADQUISICION DEL SOAT PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATIO - IDIGER.

Que para amparar el proceso de MINIMA CUANTIA No IDIGER-MC-001-2025, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

|                           |            |        |   |
|---------------------------|------------|--------|---|
| Número de CDP:            | 6          | Valor  | \$22.000.000  |
| Fecha                     | 02-01-2025 | Rubro: | Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) |
| Código presupuestal       |            |        | O212020200701030471347 -  |
| Recursos FONDIGER/ IDIGER |            |        | IDIGER - FUNCIONAMIENTO   |

Que el día 29 de enero de 2025 en atención al Principio de Publicidad de que trata el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se publicó en el SECOP II, invitación pública, CDP, estudio previo, estudio de sector y demás documentos propios del proceso, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto Único Reglamentario No 1082 de 2015, para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones al mismo hasta el día 30 de enero de 2025.

Que, dentro del término previsto, no se presentaron observaciones al proceso.

Que el día 03 de febrero de 2025, fecha programada para el cierre, **no se presentaron ofertas dentro del proceso IDIGER-MC-001-2025.**

Que en el numeral 11.2 de la invitación pública se estableció:

*Handwritten mark*

*“Por la cual se declara desierto el Proceso de Mínima Cuantía IDIGER- MC-001-2025”*

*“El proceso se podrá declarar desierto únicamente cuando no existan proponentes hábiles, ninguna propuesta cumpla con los requisitos establecidos en la presente Invitación Pública o en la Ley o se presenten motivos que impidan la escogencia objetiva.”*

Que al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que la declaratoria de desierto de la licitación o concurso público procede en particular *“o porque ninguna oferta cumplió con los pliegos de condiciones, o **no se presentó ninguna oferta** o no existió disposición de participación; y que dicha declaratoria únicamente procede por motivos o causas que impiden la escogencia objetiva, las cuales se señalan en forma expresa y detallada en el acto administrativo correspondiente, esto es, consignado en el mismo las razones que condujeron a esa decisión.”* (Subrayado y negrilla ajeno al texto original).

Que, teniendo en cuenta que se configura la causal del literal b, de la invitación pública, es procedente declarar DESIERTO, el proceso de mínima cuantía **IDIGER-MC-001-2025**.

Que, en mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007, el SUBDIRECTOR CORPORATIVO ( E ) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. IDIGER-MIC-001-2025**, cuyo objeto es la **“ADQUISICION DEL SOAT PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATIO - IDIGER.”**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), con el fin de enterar el contenido a las demás personas interesadas en el mismo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TECERO. –** Notificar la presente resolución a través de la plataforma SECOP II.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, 3 de diciembre de 2007. C.P. Ruth Stella Correa Palacio

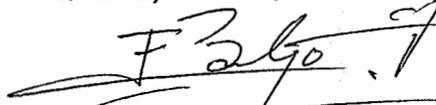
*"Por la cual se declara desierto el Proceso de Mínima Cuantía IDIGER- MC-001-2025"*

**ARTÍCULO CUARTO.** – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el término para presentarlo correrá a partir del día siguiente de su publicación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, ordenándose su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

Dado en Bogotá D.C., a los 04 FEB 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE ELKIN BUITRAGO**  
SUBDIRECTOR CORPORATIVO (E)  
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO

| Funcionario/Contratista | Nombre  | Firma   | Fecha      |
|-------------------------|---|---|------------|
| Proyectó:               | Maria N. Fabregas /Abogada Oficina Jurídica             |  | 03-02-2025 |
| Revisó:                 | Olga Constanza Serrano/Profesional Especializada 222-29 |  | 03-02-2025 |
| Aprobó:                 | Nelson Jairo Rincón Martínez / Jefe Oficina Jurídica    |  | 03-02-2025 |

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.

<sup>2</sup> Concepto 377 de 2024 Colombia Compra Eficiente

